

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
13 SEP 2022
11:54 hrs

LXV LEGISLATURA
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAX., A 12 SEPTIEMBRE DE 2022

NUMERO DE OFICIO: LXV/DFGPG/79/2022

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

RECIBIDO
13 SEP 2022
11:42 hrs

LIC. JORGE ABRAM GONZALEZ ESCOBAR
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar** de la Sexagésima Quinta, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea la: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP FREDDY GIL PINEDA GOPAR / DTTO XXIII,
SAN PEDRO MIXTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAX., A 12 SEPTIEMBRE DE 2022

NUMERO DE OFICIO: LXV/DFGPG/79/2022

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar** de la Sexagésima quinta, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea la: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Nuestro Sistema Jurídico se ha venido perfeccionado incesantemente, los cambios han inspirado la revisión sistemática de nuestra legislación apegada a la realidad, por eso creo siempre que las leyes son perfectibles, la existencia de un marco constitucional que favorezca al quehacer legislativo. La presente iniciativa está comprometida con la realidad de los tiempos que tienen los Entes Fiscalizables para cumplir con la obligación de entregar la documentación requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SEGUNDO: Esta iniciativa tiene por objeto ampliar el plazo para la entrega de la Información documental requerida para efectuar la revisión y fiscalización de un ejercicio fiscal, derivado de una orden de auditoría, documentación que deberán presentar todos los sujetos obligados respecto de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales.

TERCERO: Actualmente, los entes fiscalizables cuentan con 10 días hábiles para presentar la documentación requerida a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Requerimiento de Información derivado de una orden de auditoría, esto ha ocasionado que la mayoría de los sujetos obligados estén solicitando por escrito una prórroga para poder cumplir en tiempo y forma.

De acuerdo al INEGI, en el censo de población y vivienda, existen 41 municipios en nuestro estado de Oaxaca, con una población mayor a 20 mil habitantes; los cuales generan una gran cantidad de información administrativa, contable y de obras, a estos entes fiscalizables no le es suficiente 10 días hábiles para entregar la documentación requerida por el Órgano de Fiscalización.

Considero que es insuficiente el tiempo que se les otorga a todos los sujetos obligados para cumplir con dicho ordenamiento si tomamos en cuenta que hay organismos públicos estatales que generan mucha información administrativa, contable y expedientes unitarios de obras, por lo que es necesario contar con más días hábiles, siendo así que en la práctica por lo general los sujetos obligados terminan haciendo entrega de dicha información prorrogando hasta 30 días de habérselos requerido.

En este tenor, se presentan la modificación al cuarto párrafo del artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para que se cuente con el tiempo necesario para dar cumplimiento a dicho ordenamiento legal. La Fiscalización es una actividad fundamental para la transparencia y la rendición de cuentas, ya que sus

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

finestán orientados a la vigilancia del buen uso de los recursos públicos que rinden los servidores públicos responsables de la administración pública, estatal y municipal. Las acciones de revisión del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE), como órgano técnico, permite verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas de gobierno estatal y municipal, de conformidad con el marco jurídico que regula la actuación de cada ente fiscalizador, así como comprobar el desempeño, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan ejercido con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en su tercer párrafo del artículo 9, establece que "de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, La Ley General de Responsabilidades Administrativas y en su caso, en términos de la legislación penal aplicable."

De la redacción de esta fracción, se puede advertir que, en caso de incumplimiento para entregar la documentación en tiempo y forma, los servidores públicos serán sancionados, no diferenciando que sea un organismo público estatal o municipal, ni que sea un ente pequeño, mediano o grande.

Este trato igual a los desiguales trae como consecuencia que haya organismos estatales y municipales con diferentes capacidades administrativas de acuerdo a su estructura organizacional, es decir en la actualidad hay dependencias y organismos públicos unos más grandes que otros, estos generan mayor volumen de información que otros, lo que origina que para algunos entes públicos no sean suficiente los 10 días hábiles, sino que se requiere de más tiempo, ocasionando que tengan que promover una solicitud de ampliación del plazo para poder cumplir con el requerimiento.

El quinto párrafo del artículo 9 de la Ley de Fiscalización, establece que "Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por el Órgano Superior de

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Fiscalización del Estado de Oaxaca, las entidades fiscalizadas soliciten, mediante escrito fundado, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca lo concederá, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de diez días hábiles."

Como podrá observarse, así como está redactado este quinto párrafo del artículo 9 de la Ley de Fiscalización, me da la razón de que el tiempo que otorga la Ley en comento es insuficiente, por lo que todos los entes públicos, tienen que estar solicitando una prórroga o ampliación del plazo para poder cumplir en tiempo y forma con el requerimiento de la entrega de la documentación.

Esto quiere decir que no se está negando a entregar la documentación requerida, si no que debido al volumen de la documentación que se tiene que entregar al Órgano Superior de Fiscalización es insuficiente.

La iniciativa que hoy se pone a consideración de este pleno legislativo, pretende reformar el párrafo cuarto del artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para garantizar a los entes públicos fiscalizables el tiempo necesario para dar cumplimiento a la obligación de entregar toda la documentación requerida en tiempo y forma ante el Órgano Superior de Fiscalización.

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA

(Adición según Decreto No. 573 PPOE Extra de 18-04-08)

ARTICULO 65 BIS. - La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Pública del año inmediato anterior y las situaciones excepcionales que prevea la Ley. (Reforma según Decreto No. 1078 PPOE Extra de 23-03-12)

En el desempeño de sus funciones, contará con plena autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. El presupuesto requerido para el funcionamiento de la Auditoría Superior será determinado por el Congreso del Estado. La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto aprobado, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas. Los procedimientos para llevar a cabo su cometido estarán determinados por la ley.

La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

Revisar y fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales que ejerzan recursos públicos, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas en la forma y términos que disponga la ley. Sin perjuicio de lo anterior, en situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueran atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, podrá dar lugar al proceso de investigación y en su caso, al fincamiento de las responsabilidades que corresponda. (Reforma según Decreto No. 2050 PPOE Extra de 17-10-16)

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA. "Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto reglamentar los artículos 59 fracciones XXII y XXIII, y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Pública de las entidades fiscalizables y su gestión financiera; así como las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión." "Adicionalmente, la presente Ley establece la organización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sus atribuciones, incluyendo aquellas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, así como su evaluación, control y vigilancia por parte del Congreso del Estado de Oaxaca. "Artículo 3.- La fiscalización de la Cuenta Pública comprende." 1. La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, estatales o municipales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública, conforme a las disposiciones aplicables; y, II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales "Artículo 4.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto establecido en esta Ley y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad."

"Artículo 9.- Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones.

Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.

De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

Cuando esta Ley no prevea plazo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las entidades fiscalizadas soliciten, mediante escrito fundado, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca lo concederá, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de diez días hábiles.

Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud." "(Artículo reformado mediante decreto número 1633. Aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 19 de agosto del 2020 y publicado en el Periódico Oficial número 41 Quinta Sección, de fecha 10 de octubre del 2020). "Artículo 10.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá imponerles una multa mínima de cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Actualización; "Artículo 11.- La negativa a entregar información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la legislación penal y demás disposiciones aplicables."

"Artículo 19.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las atribuciones siguientes: 1. Realizar, conforme al programa anual de auditorías, visitas e inspecciones aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas. X. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de: a) Las entidades fiscalizadas, b) Los órganos internos de control; c) Los auditores externos de las entidades fiscalizadas, d) Las Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y e) La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos estatales, municipales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables.

Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Sub Auditores a que se refiere esta Ley.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Para mayor ilustración de la iniciativa planteada me permito señalar el contenido de la misma a través de siguiente cuadro comparativo

PROPUESTA DE REFORMA A LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA

VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 9.- Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.</p> <p>De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas</p>	<p>Artículo 9.- Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.</p> <p>De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas</p>



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.</p>	<p>del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.</p>
<p>Cuando esta Ley no prevea plazo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.</p>	<p>Cuando esta Ley no prevea plazo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá fijarlo y no será mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.</p>
<p>Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las entidades fiscalizadas soliciten, mediante escrito fundado, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca lo concederá, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de diez días hábiles.</p>	<p>Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las entidades fiscalizadas soliciten, mediante escrito fundado, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca lo concederá, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de diez días hábiles.</p>
<p>Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.</p>	<p>Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.</p>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforma el párrafo cuarto del artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en su cuarto párrafo.

ARTÍCULO 9- ...

...

...

Cuando esta Ley no prevea plazo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá fijarlo y no será mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforma el cuarto párrafo del artículo 9 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO A VOTO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR / DITO XXIII,
SAN PEDRO MIXTEPEC

